

1- PRESENTACIÓN DEL SERVICIO de JUSTICIA RESTAURATIVA

El Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León, desde el año 2019 es ofrecido por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa y amepax, fruto del acuerdo de colaboración de ambas entidades además este año hemos cumplido 16 años prestando el Servicio en los juzgados de Burgos, siempre gracias al apoyo de la Fiscalía y el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Aunque cuando comenzamos justicia restaurativa no era una palabra conocida implantamos el Servicio primero de mediación penal (por ser la herramienta más conocida en España) y luego desde el 2015 de Justicia Restaurativa, cuando el Estatuto de la víctima vio la luz y ya hablaba claramente de servicios de justicia restaurativa (a pesar de que desgraciadamente la norma acabó confundiendo mediación y justicia restaurativa). Además fuimos pioneros en Castilla y León y en España en implantar un verdadero servicio de justicia restaurativa con las características propias y diferenciadas a otros mecanismos como la mediación o conciliación.

Durante este año estamos ofreciendo otro servicio también pionero y este es el programa de atención a víctimas de delitos graves Ave Fénix, como se explicará posteriormente, se trabaja con víctimas de delitos como abusos sexuales especialmente y con el objetivo restaurativo de lograr que puedan pasar de víctimas a supervivientes. Por otro lado, seguimos apostando por el programa reconexión para lograr la verdadera reinserción de las personas que salen de la cárcel, a pesar de que la Secretaría general de Instituciones penitenciarias canceló el programa dentro de la cárcel por considerarlo demasiado largo y querer uniformizar lo que la justicia restaurativa es sobre la base de un manual (que no es otra cosa que un curso sobre justicia). Además se mantiene el acuerdo de colaboración que tenemos con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias así que esperamos en cualquier momento poder retomar nuestro trabajo dentro de la cárcel.

Como se verá nuestras actividades no han disminuido aunque debido a la pandemia, algunas de ellas son online y es que lo que hemos aprendido estos años, es que podemos hacer cosas restaurativas de forma digital pero teniendo en cuenta ciertas precauciones para no perder la ética en nuestro trabajo. Gracias a esto hemos aumentado el número de asuntos y sobre todo ampliamos servicios dando así visibilización a la justicia restaurativa como una herramienta flexible pero sin perder los objetivos básicos de esta justicia y sus diferencias como otras figuras como la mediación, conciliación, comunicación no violenta entre otras. A pesar del aparente apoyo que se da a la justicia restaurativa desde las instituciones, nos seguimos encontrando con más apoyo de palabra que de obra, y en las comunidades sin competencias como Castilla y León, seguimos sin poder dar uniformidad a los servicios y sobre todo sin poder contar con apoyo económico fijo. Esto no obstante, no impide que nuestro servicio sea ético y esté formado por gente con formación específica y experiencia práctica, algo esencial para trabajar en justicia restaurativa.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Un avance importante en aras a la uniformización de los servicios sería la aprobación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la que se otorga la facultad de instruir a los fiscales y en el apartado de justicia restaurativa parece que se regula con algo más de acierto, el alcance y sus posibilidades.

A pesar de esta falta de apoyo real, podemos decir que después de 16 años hemos mejorado el Servicio, hemos implementado otros para atender a víctimas de delitos graves y hacemos seguimiento de privados de libertad que salen de prisión. Estos programas no serían una realidad si no fuera por el apoyo de los diferentes delegados y delegadas de la entidad que colaboran y hacen posible que el Servicio mejore día a día. Tan solo nos gustaría que se conociera más nuestros servicios como el programa restaurativo para víctimas para poder llegar a más personas que pudieran necesitar nuestra intervención o al menos que pudieran informarse qué es el programa que estamos gestionando y sus diferencias con otras intervenciones como la terapia.

2- ¿EN QUÉ CONSISTE LA JUSTICIA RESTAURATIVA?

La Justicia Restaurativa referida al ámbito penal, es una corriente filosófica para responder al delito que se centra primordialmente en que el delito causa daños a las personas y a las comunidades, insiste en que la justicia debe propiciar que se reparen esos daños y las partes pueden y deben participar en este proceso.

La justicia restaurativa ofrece maneras de abordar el daño y expresar la energía que esta conlleva de una manera no destructiva sino transformando el sistema a múltiples niveles. Son muchos los que ya la consideran como un movimiento social por eso, esta justicia permitiría abordar los daños interpersonales (que es lo que hacemos en el servicio de justicia restaurativa en los juzgados o por ejemplo con los programas individuales de justicia restaurativa) pero también los daños históricos (ej. comisión para la verdad y reconciliación...) y daños sistémicos (ej. Reforma de derechos humanos, medio ambiente, xenofobia, homofobia...). Estaríamos hablando de justicia restaurativa no solo como paradigma de justicia sino también como movimiento social (apropiado para remover aquellas estructuras del sistema que perpetúan el delito). Este enfoque como movimiento social nos ha llevado a trabajar también con víctimas de delitos graves como abusos sexuales, violencia de género u homofobia y con personas en condiciones de exclusión social.

En todo caso, sea como paradigma de justicia o como movimiento social, lo esencial es el sentido de inclusión, que hace que los afectados por el delito se mantengan al frente de la toma de decisiones. Los delitos no solo vulneran la norma creada por el estado sino que causan un daño a la víctima y los ofensores deben tomar responsabilidad por su conducta, además se les debe dar una oportunidad para compensar el daño que han causado.

La Directiva 2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo y define la «justicia reparadora», cualquier proceso que permita a la víctima y al infractor participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la solución de los problemas resultantes de la infracción penal con la ayuda de un tercero imparcial. Una definición no muy acertada por cuanto parece referirse exclusivamente a la mediación penal.

Por supuesto, que la herramienta más conocida en nuestro entorno es la mediación penal, gracias a esta directiva ya no se regula exclusivamente la mediación, sino que se hace en sentido amplio, hablando de justicia reparadora o restaurativa. Tony Marshall la define como “un proceso a través del cual las partes o personas que se han visto involucradas y/o que poseen un interés en un delito en particular, resuelven de manera colectiva la manera de lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro “La mayoría de las definiciones de justicia restaurativa se centran en la reunión conjunta y hablan más de prácticas que de filosofía o paradigma, se olvidan de que esta justicia es un concepto en constante evolución y que se puede hacer prácticas totalmente restaurativas como círculos y conferencias, mayormente como la mediación penal o se pueden hacer programas individuales de justicia restaurativa (como el que hacíamos dentro de la cárcel de Burgos, y ahora fuera para los que salen en los que se trabaja solo con víctimas, solo con ofensores o solo con comunidad y como el que hacemos con víctimas de delitos graves). Por eso, las Naciones Unidas es la que mejor recoge el potencial de esta justicia y así la define como una respuesta evolucionada al crimen que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de las víctimas, infractores y comunidad. Como dice Mike Hinton, se trata de poner a las personas en el corazón del sistema en lugar de los procesos y la burocracia. Esto sería un comienzo para considerar la justicia restaurativa como una visión para el cambio.

a) Diferencias entre mediación penal y otra clase de mediaciones

La reunión víctima-infractor o mediación penal es radicalmente diferente a la mediación en otros ámbitos, la mediación parte de conflictos co construidos, cualquier herramienta de la justicia restaurativa sean círculos, conferencias o mediación penal parte de que hay unos daños, hay un cierto desequilibrio. Por eso en la mediación, las partes se llaman contendientes y trabajan sobre la hipótesis de que ambos contribuyen en mayor o menor medida al conflicto y ambos deben comprometerse a alcanzar una solución. Se centra más en la búsqueda de soluciones que en el impacto que el conflicto ha tenido. En las diferentes herramientas restaurativas sea mediación penal u otros no hay dos contendientes, hay una persona que ha sufrido un daño y otra que lo ha ocasionado. No hay un equilibrio por mucho que el delito sea de menor entidad. No se va a mediar la culpabilidad o inocencia. Tampoco hay expectativas para que la víctima pida o se conforme con menos de lo que necesita para hacer frente a sus pérdidas.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Por eso es importante entender que justicia restaurativa y mediación no son instituciones similares, que son radicalmente diferentes y que necesitamos una regulación específica, que poco tiene ver con la ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y el posible estatuto del facilitador poco tiene que ver con el del mediador. Tampoco es conveniente que el Consejo General del Poder Judicial sigan recabando estadísticas sobre mediación intrajudicial, sin distinguir que en el ámbito penal estamos haciendo diferentes prácticas restaurativas. Esta confusión hace que se oferten cursos de justicia restaurativa: en los que te hablan de terapia sistémica, comunicación no violenta (nada que ver con justicia restaurativa) o que existan trípticos que hablen de justicia restaurativa y exijan que los facilitadores estén inscritos en el registro de mediadores del ministerio de justicia, ya que por un lado el registro de mediadores no es obligatorio salvo para los mediadores concursales y por otro lado el registro es para mediación excluyendo la penal, y como hemos visto mediación y justicia restaurativa no son la misma cosa ni se pone en práctica de la misma manera ni la formación que debe tener el facilitador de procesos restaurativos es igual.

3. PILARES EN LOS QUE DEBE DESCANSAR CUALQUIER SERVICIO PARA QUE SEA CONSIDERADO RESTAURATIVO:

PRIMER PILAR: Compensación. Puesto que ha habido un daño, lo primero es reparar o compensar este daño a las víctimas. Si fuera posible primero se atenderá a las víctimas directas, si no las hubiera o no quisieran ser reparadas, se buscará que la persona ofensora realice un acto de reparación a la comunidad, es decir devuelva a la sociedad algo bueno por lo malo que hizo. Entendemos que en esta compensación también incluimos a la familia de la persona ofensora, de las víctimas y a ellos mismos.

SEGUNDO PILAR: Reintegración. Reingreso de la persona en la vida de la comunidad, como un miembro productivo, nosotros lo llamamos reconexión. Esto ocurre en mayor medida si el infractor asume su responsabilidad, se da cuenta del daño que ha causado y desea no volver a hacerlo. La justicia restaurativa favorece esta concienciación. La víctima también necesita despojarse del rol perpetuo de víctima y volver a la comunidad.

TERCER PILAR: Encuentro. Entendemos esto no solo en sentido literal de una reunión conjunta, en ocasiones lo más restaurativo que se puede hacer es no realizar esta reunión. Lo entendemos en el sentido de buscar un acercamiento víctima y ofensor que los libere de las consecuencias del delito, para que la víctima obtenga una reparación adecuada a sus necesidades y la persona ofensora entienda el impacto de sus acciones. Encuentro en el sentido de generar empatía en las personas y conectar con su humanidad. También podemos buscar un encuentro entre personas que han sufrido un daño o lo han causado, esto sería los programas individuales que ayudan a conectar con otras personas que han pasado por lo mismo y sin ser totalmente restaurativos suponen una ayuda complementaria (más allá del simple encuentro víctima-ofensor y/o comunidad)

CUARTO PILAR: Participación. El reconocimiento de lo que ha sucedido es muy importante, se quiere que los ofensores hablen, lo mismo la víctima, deben participar para saber que están sintiendo. Participación en el sentido de empoderamiento, de dar voz a los realmente afectados.

Esta participación es importante tanto en los encuentros cara a cara como los indirectos así como otras posibilidades que ofrece la justicia restaurativa, ya que también se puede trabajar con víctimas e infractores individualmente desde un punto de vista restaurativo.

Estos pilares se explican y concuerdan perfectamente con las características que debe reunir cualquier servicio para que sea considerado restaurativo o reparador:

- Se debe ofrecer una oportunidad para el encuentro o al menos para la generación de empatía y responsabilización
- Se debe poner énfasis en la reparación del daño. Algunos daños no podrán ser reparados pero pueden hacerse cosas para que si bien no se repara el daño, se puede aminorar o bien proporcionar una satisfacción moral, como por ejemplo: las disculpas, acciones que hagan ver a la víctima que será difícil que se vuelva a cometer un nuevo delito...
- Se debe tener como objetivo primordial reintegrar a la víctima y al infractor.

Victima e infractor necesitaran ayuda en su esfuerzo por reintegrarse de nuevo en la sociedad como un miembro más. El infractor necesitará ayuda para cambiar su comportamiento, y aceptar que la reparación es una prestación socialmente constructiva. La víctima necesitará asistencia para recuperarse del delito.

- Se debe posibilitarla inclusión de la víctima y del infractor en todos los procesos restaurativos.

4- NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS DESDE UN PUNTO DE VISTA RESTAURATIVO y VICTIMOLÓGICO

Para comprender a las víctimas es necesario partir de una premisa importante: el crimen aunque sea menor puede ser igual de traumático que uno más serio y es que lo importante son las víctimas y cada una de ellas es diferente de la otra. El trauma para muchas víctimas de delito genera una serie de crisis que se pueden resumir en:

Crisis de identidad (¿en quién puedo confiar?)

Crisis de concepción acerca del mundo

Dentro de estas crisis, cada persona que sufre las consecuencias bien directas o indirectas del crimen pasa por una serie de etapas hasta su "sanación" y poder despojarse de su rol de víctima:

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

- 1- intentar dar sentido a lo que ha pasado
- 2- Su meta es no tener vergüenza sino llevar el rol de víctima con honor
- 3- Buscan en cierta manera venganza, aunque más bien es el poder recuperar el control de su vida.
- 4- Claman por justicia

En las dos primeras etapas de este viaje de una víctima, ésta trata de reconstruir la historia, de encontrar sentido a lo que han sufrido y transformar la humillación en honor. Con la tercera etapa, las víctimas sobre todo desean saber que una persona es responsable y su deseo sería poder equilibrar la balanza, que se ha visto desequilibrada por el delito sufrido. Por último, las víctimas desean justicia: Para ellas es importante que se recupere el sentimiento de seguridad (y se sienten satisfechas si creen que hay menos posibilidades de que el infractor cometa nuevos delitos). También asocian la idea de justicia con la posibilidad de recibir información y obtener respuestas, escuchar la verdad y recibir cierto poder para decidir cómo continuar, en definitiva para ellos justicia significa reconocimiento (en el sentido de que cómo víctima no debe quedar al margen de la resolución del problema) La labor de los profesionales de la Justicia Restaurativa es ayudar a las víctimas en este viaje hacia la curación, proporcionando a su vez al infractor la oportunidad de asumir su responsabilidad en el daño, comprometiéndose a reparar este daño como paso previo para afrontar un futuro nuevo, sin nuevos delitos. El efecto de trabajar con las víctimas repercutirá no sólo en el infractor sino en la comunidad en general

5- OBJETIVOS DEL SERVICIO

- Intervención en los delitos graves y leves a través de la Justicia Restaurativa como instrumento para la resolver las consecuencias y el impacto que este tiene en la víctima, infractor y la comunidad.
- Generar un espacio seguro de diálogo entre las partes. Si no fuera posible un encuentro conjunto buscar alternativas para que la persona ofensora pueda realizar actividades que impliquen una voluntad de hacer las cosas bien (devolver a la comunidad algo bueno por el mal que hizo), ayudar a que la víctima obtenga su reparación buscando fórmulas alternativas al encuentro conjunto, y en general buscar la forma de que los afectados puedan reconectar con la comunidad.
- Devolver a la víctima el protagonismo que la corresponde, tanto durante el proceso penal como en la forma y cómo resolverlo, cumpliendo así lo establecido en el Estatuto de la víctima.
- Dar una respuesta reparadora y reintegradora a la situación que se ha creado como consecuencia del delito.
- Ser interlocutores, y elaborar estudios e investigaciones, dada nuestra experiencia nacional e internacional con las instituciones encargadas de regular esta justicia más humana y cercana, la Justicia Restaurativa (como al Ministerio de Justicia y

a la Comisión Europea) y asesorarlos para su mejor implementación en nuestro país.

- Seguir colaborando y agradeciendo la cooperación de la Fiscalía, Tribunal Superior de Justicia y algún juzgado (su apoyo siempre será agradecido, pero no solo por nosotros sino por las víctimas y los infractores)
- Convertir a Burgos, en la ciudad de la Justicia Restaurativa, para ello continuaremos con nuestro compromiso de realizar congresos internacionales
- Seguir implementando programas individuales de justicia restaurativa tanto para víctimas como para privados de libertad dentro y a su salida de prisión.
- Asimismo, seguiremos fomentando y promocionando los valores de la justicia restaurativa a través de distintas actividades, elaboraremos un manifiesto sobre justicia restaurativa y una guía de buenas prácticas en justicia restaurativa
- Evaluar la calidad del servicio y su impacto en el sistema penal, así como su proyección como un instrumento no tanto para la agilización de la justicia, sino para la mejor satisfacción de las necesidades de las víctimas y con ello para mejorar la percepción que el ciudadano tiene de la justicia.

6- MOMENTO PROCESAL DE APLICACIÓN

Cualquier herramienta de la Justicia Restaurativa como mediación penal u otras ya sean conferencias o círculos restaurativos, se pueden utilizar en tres momentos:

- **Fase de instrucción (anterior al juicio). Se rige por el principio de presunción de inocencia y se deben cumplir los siguientes requisitos:**
 - El investigado debe de ser consciente del hecho delictivo que ha cometido y sus consecuencias (o al menos debe reconocer en parte el hecho delictivo que ha cometido). Respecto de esto habría mucho que concretar, ya que obviamente no vivimos en un mundo ideal y lo normal será que en un primer momento el infractor no reconozca los hechos, es precisamente la labor del facilitador en las reuniones individuales promover en el infractor su asunción de responsabilidad y sobre todo su voluntad de querer reparar el daño que ocasionó. Sin duda, sería suficiente con que reconozca en parte su participación.
 - Cuando se les ofrece participar en el proceso de justicia restaurativa se les debe informar de la valoración final de la reparación a los efectos de los posibles beneficios jurídicos previstos en el código penal y que corresponde aplicar al juez. El proceso restaurativo no siempre será una alternativa en ocasiones puede ser un simple complemento del proceso penal tradicional
 - La participación debe de ser voluntaria

El juez principalmente puede valorar el proceso restaurativo como atenuante de reparación del daño y utilizar la sentencia de conformidad para plasmar en el proceso el acuerdo al que hayan llegado víctima y ofensor.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

- Fase posterior a la sentencia y previa a la ejecución.

En este momento procesal el juez valorará el proceso restaurativo para:

- Otorgar la suspensión de una pena privativa de libertad así lo estipula el código penal tras la reforma que entró en vigor en julio de 2015
 - Valorar para otorgar la sustitución de las penas (artículo 88 del código penal)
- ### **- Fase de ejecución (una vez dictada la sentencia y estando en ejecución la misma)**

El juez puede tener en cuenta los procesos restaurativos para:

- Conceder el tercer grado de tratamiento penitenciario (artículo 72.5 LOGP)
- Conceder la libertad condicional (artículo 90 código penal)
- Solicitar el indulto
- En todo caso, no siempre conllevará beneficios penitenciarios directos sino que la justicia restaurativa puede ser un complemento a otros programas de tratamiento y para favorecer la reinserción

Asimismo se puede intervenir cuando el proceso penal ya ha finalizado, esto es después de que la persona haya cumplido la pena impuesta. Asimismo los programas individuales de justicia restaurativa nos han enseñado que se puede hacer justicia restaurativa mucho tiempo después de finalización del proceso y para que la víctima pueda despojarse del rol de víctima y pasar a sentirse superviviente. Es decir la justicia restaurativa podría aplicarse durante el proceso penal, o después incluso a petición de la comunidad o las víctimas como forma de fortalecimiento de los lazos sociales.

El Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León ha actuado en delitos graves y leves.

En delitos, en la fase de instrucción siendo valorado el acuerdo alcanzado a través del procedimiento restaurativo como atenuante genérica del artículo 21.5 del código penal. Si el infractor es condenado a pena privativa de libertad, también el fiscal valora la suspensión de la pena. En delitos leves, si el proceso de justicia restaurativa concluye con éxito o bien las partes retiran la denuncia (si ello es posible, da lugar al archivo de la causa) o bien se comprometen a no acudir a juicio (dando lugar a una sentencia absolutoria). Lo ideal sería que se llevara a cabo la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal así el Fiscal sería el encargado de instruir los asuntos y le correspondería también, la derivación de casos a los Servicios de Justicia Restaurativa. También hemos actuado en la fase posterior a la ejecución estando el ofensor privado de libertad, los efectos han sido la reparación directa o indirecta a la víctima y la responsabilización del infractor, a largo plazo pueden conseguir beneficios penitenciarios contemplados en la ley orgánica general penitenciaria por el hecho de haber reparado el daño.

Asimismo hemos trabajado con víctimas de abusos sexuales y los efectos han sido empoderamiento, menos estrés y angustia, sanación al poder contar su historia, reparación simbólica y comenzar a sentirse superviviente y no víctima.

7- FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

A) Referencias directas o indirectas en las leyes española

Sea como fuere en nuestro derecho no hay referencias específicas a la Justicia Restaurativa si, en cambio hay indirectas, como el **atenuante de reparación del daño** previsto en el artículo 21.5 del vigente Código Penal

“Son circunstancias atenuantes: la de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del Juicio Oral”. El Código penal prevé el otorgamiento de determinados beneficios jurídicos al infractor que repare el daño causado a la víctima.

Fomenta, aunque sea indirectamente, un requisito importante de los que ya hemos comentado para esta justicia, la responsabilización del infractor por su conducta. Y si este se compromete a reparar o mitigar el daño, la justicia le va a premiar con un atenuante en su posible condena. Asimismo, existen las **sentencias de conformidad**, que presuponen un acuerdo entre el abogado del infractor y el ministerio fiscal para agilizar el juicio y llegar a la sentencia, en la que el delincuente reconoce los hechos.

Para muchos esto sería un caso más de justicia restaurativa o de mediación penal, sin embargo, solo indirectamente tendría algo que ver puesto que se podría utilizar las sentencias de conformidad para que una vez que se ha alcanzado a través de un proceso de justicia restaurativa, un acuerdo de reparación del daño, éste sea ratificado por el fiscal y tome forma de sentencia de conformidad.

¿Diferencias? Muchas mientras que las sentencias de conformidad dejan fuera a la víctima de la ecuación, a través de la justicia restaurativa se podrían conseguir unas sentencias de conformidad muy cualificadas porque la víctima habría tenido voz y participación durante todo el proceso y se sentiría escuchada y reparada. Asimismo, el reconocimiento del delito por el infractor podría valorarse de una forma más sincera, por cuanto no lo haría solo guiado por conseguir una reducción de la condena, sino que el encuentro restaurativo, le habría hecho ver, y conocer el impacto que su delito causó en la víctima. En el Estatuto de la víctima, en el art. 5 se dice que la víctima tiene derecho a ser informada de los Servicios de Justicia Restaurativa disponible en los casos en los que sea legalmente posible. El Artículo 15 de esta norma, habla de los Servicios de justicia restaurativa

1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad;
- b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;
- c) el infractor haya prestado su consentimiento;
- d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y
- e) no esté prohibida por la ley para el delito cometido.

2. Los debates desarrollados dentro del procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán ser difundidos sin el consentimiento de ambas partes. Los mediadores y otros profesionales que participen en el procedimiento de mediación estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función.

3. La víctima y el infractor podrán revocar su consentimiento para participar en el procedimiento de mediación en cualquier momento. Este artículo del Estatuto de la víctima muestra claramente la confusión del legislador que a pesar de hablar de Justicia Restaurativa una y otra vez se remite a la mediación, sin ni siquiera hablar de mediación penal para al menos distinguirla de otras mediaciones en otros ámbitos.

El artículo 84, del código penal, tras la reforma que queda redactado como sigue:

1. El juez o tribunal también podrá condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento de alguna o algunas de las siguientes prestaciones o medidas:

1. ^a El cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación.” Una vez más el legislador ha dejado pasar la oportunidad, una vez que el Estatuto de la víctima ya estaba aprobado de hablar de acuerdo alcanzado en un proceso restaurativo. Al hablar de mediación, se tiene dudas si se refiere a mediación penal como herramienta de la justicia restaurativa o a mediación en otros ámbitos, sin lugar a duda una incoherencia que no ayuda nada a la hora de clarificar conceptos y promover esta justicia más humana, como así se hace en otros lugares del mundo. Es cierto que en algunas leyes se habla de Justicia Restaurativa pero también es común ver la equivocación de los poderes públicos al hablar de estos temas, y como todo parecen reducirlo a mediación penal.

La Recomendación CM/Rec(2018)8 del Comité de Ministros a los Estados miembros en materia de justicia restaurativa penal* (Adoptada por el Comité de Ministros el 3 de octubre de 2018 en la 1326a reunión de los Delegados de los Ministros) en su apartado

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

II, numeral 8 nos dice: “*Las prácticas que no incluyen un diálogo entre las víctimas y los ofensores pueden aun así ser diseñadas y ofrecidas de tal manera que se adhieran firmemente a los principios básicos de la justicia restaurativa (véanse las secciones III y VII). También pueden aplicarse los modelos y principios restaurativos en el sistema judicial penal, fuera del procedimiento penal (véase la sección VII)*”. De esta manera se está avalando los programas individuales de justicia restaurativa y lo que es más importante no está diciendo que para saber si es restaurativo o simplemente terapéutico por ejemplo, habrá que estar a los principios de la justicia restaurativa.

Se hace urgente una profunda labor de información, no solo al ciudadano sino a los profesionales del mundo de la Justicia, para que empiecen a comprender la amplitud y flexibilidad de los procesos restaurativos, sin limitarlo a una herramienta concreta como la mediación penal.

8- ¿QUÉ NO ES JUSTICIA RESTAURATIVA?:

Justicia Restaurativa no es sobre la reconciliación ni el perdón. Algunas películas basadas en procesos restaurativos reales están creando el prototipo de víctima buena, que perdona...y la justicia restaurativa no trata de perdonar o de pedir perdón, esto es algo muy personal que depende de cada una de ellas.

Justicia Restaurativa no es mediación.

Justicia Restaurativa no está diseñada como objetivo principal para reducir la reincidencia. Ésta no es la razón de la justicia restaurativa, lo cual no implica que pueda ser y de hecho así lo es, una consecuencia de esta justicia. La razón de la Justicia Restaurativa es hacer lo correcto.

Justicia Restaurativa no es un programa en particular o una herramienta. Hay multitud de herramientas o programas específicos, pero no se puede hablar de modelo puro o ideal, puesto que la justicia restaurativa debe adaptarse a cada país, cada región y sus circunstancias, tradiciones y cultura.

La Justicia Restaurativa no está hecha exclusivamente para delitos leves e infractores no reincidentes

Justicia Restaurativa no es la panacea ni está destinada a reemplazar al sistema penal, por eso esta justicia restaurativa no es necesariamente lo opuesto a la Justicia Retributiva, podemos construir una justicia penal con enfoque restaurativo

Esta Justicia Restaurativa trata acerca de necesidades y roles, y es que las víctimas tras sufrir un delito tienen unas necesidades que pocas veces ven atendidas en el sistema tradicional de justicia, igual que la comunidad e incluso el infractor.

Nuestro actual sistema penal, reparte unos roles en los que cada uno de los afectados tiene poco o nada que decir. Por esto, esta justicia fomenta la actuación activa, constructiva y responsable de los afectados por el crimen para así hacer las cosas bien y evitar roles vitalicios y estigmatizantes.

Por último, es esencial distinguir entre hacer justicia restaurativa y dar un curso o taller de justicia restaurativa, confundir ambos conceptos es como pensar que dar una clase de anatomía es igual que realizar una cirugía.

9- PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Durante estos dieciséis años, el protocolo de actuación no ha variado sustancialmente, si bien se ha ido adaptando a cada caso, cada persona y sus circunstancias personales. Si queremos que esta justicia más cercana y humana funcione somos nosotros los que nos tenemos que adaptar a las partes y no las partes a nosotros porque para eso ya tienen el sistema tradicional de justicia penal. Algunas prácticas como la mediación penal no requieren de guion y otras como las conferencias requieren un guion para dar la palabra a los diferentes participantes.

Les debemos ofrecer un trato más cercano e individualizado. Siguiendo modelos como el sistema noruego, siempre tenemos en cuenta las siguientes premisas:

- Se debe molestar lo menos posible a la víctima
- Si se presentan los procesos restaurativos como complemento y/o alternativa que agilice la justicia penal y mejore el trato de las personas por eso, creemos que se debe evitar la excesiva burocratización y papeleos excesivos.

Para ello, ofrecemos diversas posibilidades adaptadas a las circunstancias de cada participante, eso sí, siempre teniendo en cuenta las líneas básicas del protocolo de actuación.

Somos contrarios a las frecuentes iniciativas de ciertos operadores jurídicos de uniformizar, burocratizar y llenar los protocolos de rígidas normas, esto no sería sino hacer de los procesos restaurativos una parte más de la justicia penal tradicional, y así se privaría a la justicia restaurativa de sus beneficios y es que esta justicia se revela como más humana, menos fría, adaptada a cada caso y las circunstancias de las partes, y tiene en cuenta que se trata con seres humanos que sufren por eso, a pesar de tener un protocolo básico este no debe ser estricto sino flexible para poder hacer frente a las necesidades de cada víctima. Somos partidarios de todo lo contrario, no hacer de la justicia restaurativa una parte más de la justicia penal, sino construir esta justicia penal tradicional con un enfoque restaurativo.

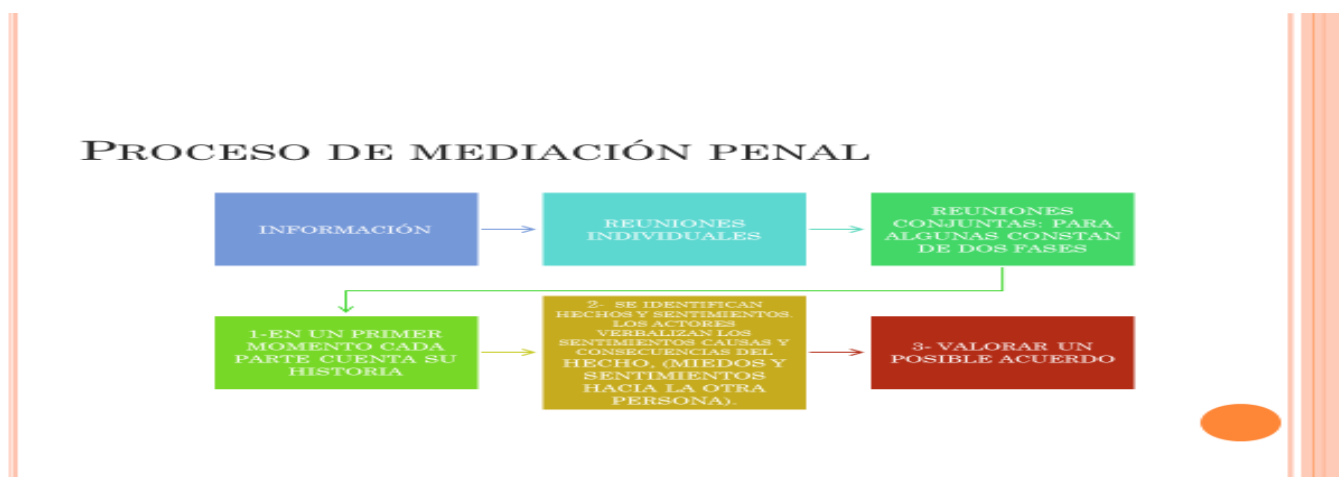
Por eso, es totalmente contraproducente establecer límites de tiempo para que una persona decida que quiere participar en un proceso restaurativo, tratamos con seres humanos y unas personas necesitarán más tiempo que otras para decidir cómo quieren que su caso sea gestionado. En todo caso, si no puede llegarse a la fase de instrucción se puede llegar en otros momentos incluso estando el ofensor en prisión, como ya hemos visto. Ahora vamos a exponer el general.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

En la actualidad hemos realizado otros procesos restaurativos que no son mediación penal, como las conferencias, y son procesos que reúnen a víctima, ofensor y el círculo más cercano de apoyo de ambos (generalmente su familia).

Para realizar conferencias restaurativas contamos (como ya se ha comentado) con un guion para dar la palabra a los diferentes participantes en el proceso restaurativo. Es una herramienta más restaurativa porque incluye a otros afectados por el delito. Respecto de la forma de trabajar en mediación penal y conferencias restaurativas nos remitimos a lo expuesto en anteriores memorias. Para trabajar con ofensores privados de libertad y con víctimas de delitos graves, utilizamos como herramienta restaurativa los círculos en la versión creada por Kay Pranis y Barry Stuart.

Respecto de la práctica más conocida la mediación penal, podemos resumirla con el siguiente gráfico:



Se analiza los hechos, sentimientos necesidades e implicaciones para el futuro si es posible una reunión conjunta, cada parte cuenta su historia y sentimientos y qué necesitan para que las cosas mejoren. Si no fuera posible una reunión conjunta se valoran alternativas (reuniones indirectas, cartas, víctima o infractor subrogado...) **El último momento sería el acuerdo, si es posible un acuerdo se puede poner por escrito, especialmente si el delito es más grave.** Siempre y en todo caso se elabora un informe por el Servicio de justicia restaurativa para dar fe de su intervención. En todo caso, **sea cual fuere la herramienta elegida siempre se realizan reuniones preparatorias, se valora la posibilidad de realizar una conjunta y si fuera posible se realizan una o varias conjuntas.**

10- JUSTICIA RESTAURATIVA EN ESPAÑA, EUROPA Y EN EL MUNDO: ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE CASTILLA Y LEÓN (Sociedad Científica de Justicia Restaurativa y amepax)

A) PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN EN EVENTOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Este año volvieron las actividades presenciales así podemos destacar la participación de algún miembro de nuestra entidad en diferentes eventos de entre los que podemos destacar por su importancia los siguientes:

Participación como ponente en el Precongreso mundial sobre justicia para niñas, niños y adolescentes 2022 / Primer congreso colombiano de justicia terapéutica” en modalidad presencial, realizada entre 09-06-2022 y 10-06-2022 en Cartagena de Indias (Colombia) con una duración de 16 hora(s).

Participación como ponente en el Conversatorio sobre “Justicia Restaurativa en el sistema integral de justicia para adolescentes” en el 1º Congreso Nacional de justicia alternativa, encuentros restaurativos y diálogo social. 22 y 23 de septiembre de 2022. Ciudad Juárez. México

Participación como ponente en la charla “Efectos de la justicia restaurativa en la comunidad” celebrada durante el 1º Congreso Nacional de justicia alternativa, encuentros restaurativos y dialogo social. 22 y 23 septiembre de 2022. Ciudad Juárez. México.

Participación como ponente en la mesa Implantación, organización y gestión de los servicios de justicia restaurativa. Dentro de las Jornadas Servicios de justicia restaurativa: un derecho al alcance de víctimas y victimarios organizada por la facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Instituto de criminología y ciencias penales y Generalitat de Cataluña. 18 noviembre de 2022

Taller de justicia restaurativa dentro de la Semana de la ciencia organizada por la Universidad Católica de Valencia para alumnos de criminología. 23 de noviembre de 2022.

B) COLABORACIÓN DEL SERVICIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y DE LA SOCIEDAD CIENTIFICA DE JUSTICIA RESTAURATIVA CON OTRAS ASOCIACIONES INTERNACIONALES. Con el propósito de crear una red internacional de trabajo en Justicia Restaurativa, que haga que esta justicia sea conocida y se fomente su aplicación, y para llamar la atención del legislador de los distintos países, de los beneficios de esta justicia; hemos estrechado cooperación con distintas entidades: **Restorative Justice International** asociación en la que participamos como miembros de su comité ejecutivo.

Y por supuesto, hemos estrechado relaciones con entidades mexicanas como Ildejure y Diálogos restaurativos, Bolivia: Eges Bolivia y de Brasil, Coonozco. Además debemos destacar la labor de la presidenta de nuestra entidad y coordinadora de los diferentes servicios como miembro del roster de expertos de **justice rapid response**, a través de la cual ha podido realizar ya varias misiones en Colombia en el marco de la jurisdicción especial para la paz.

C) PARTICIPACIÓN EN CURSOS DE FORMACIÓN. El servicio de Justicia Restaurativa tiene claro que es necesaria la formación continua de sus facilitadores, por eso, intentamos formarnos para mejorar en la implementación y desarrollo de los programas que ya tenemos como el servicio de justicia restaurativa en los juzgados de Burgos y el programa dentro del centro penitenciario de Burgos. Destacamos la formación que han realizado varios miembros de nuestra entidad en círculos con entidades “amigas” como diálogos transformativos y enfoque restaurativo para delitos sexuales y de violencia de género justo en la Universidad Eastern Mennonite de Estados Unidos. Con motivo de este curso pudimos tener una entrevista con Howard Zehr (el abuelo de la justicia restaurativa y socio de honor de nuestra entidad) y Vernon Jantzi, ambos expertos de reconocido prestigio en la justicia restaurativa.

D) DISEÑO E IMPARTICIÓN DE CURSOS PRÁCTICOS DE FORMACIÓN EN JUSTICIA RESTAURATIVA.

Durante este año hemos impartido cursos y formación para entidades y personas que se dedican a la justicia restaurativa o que quieren adentrarse en ella, además hemos asesorado a diferentes organismos públicos. Asimismo está en preparación el curso de justicia restaurativa en abusos sexuales junto con IIDEJURE y que pretende ser un curso especializado y único para todos aquellos que deseen trabajar en delitos de agresiones y abuso sexual.

E) PUESTA EN MARCHA DE NUEVOS PROGRAMAS Y SEGUIMIENTO DE LOS EXISTENTES.

Durante este 2022 se puso en marcha nuestro programa individual de justicia restaurativa para víctimas de delitos graves AVE FÉNIX. Este año hemos realizado el programa con dos grupos y el resultado ha sido más que satisfactorio. La memoria del primer grupo podéis consultarla en nuestra web en el siguiente link <https://justiciarestaurativa.es/memoria-programa-ave-fenix/>

Nuestra compañera en el País Vasco a su vez ha desarrollado un programa de justicia restaurativa dentro de un centro escolar, con resultados alentadores que reflejan la justicia restaurativa como forma de prevenir violencia y fortalecer las relaciones. Pronto estará la memoria de este programa en nuestra web.

Por último, como parte del seguimiento de nuestro Programa individual de justicia restaurativa para privados de libertad de delitos graves RECONEXIÓN, estamos realizando el seguimiento de los diferentes internos que participaron en él. Esto es esencial para lograr el segundo objetivo del programa: la reconexión a su salida de prisión, este objetivo junto con su plan de reparación del daño conforma el ideal de justicia restaurativa para lograr favorecer la reinserción y la mayor seguridad de víctimas y comunidad. Por eso, es importante destacar que como parte de esta labor de seguimiento del programa, hemos podido conseguir trabajo para uno de los participantes.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Un orgullo y satisfacción ver como la sociedad civil en colaboración con la Sociedad Científica de justicia restaurativa, da una oportunidad a una persona para lograr su completa reinserción dentro de la comunidad.

11- ACTIVIDADES FUTURAS DEL SERVICIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

A) ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y CONGRESOS INTERNACIONALES EN COLABORACIÓN CON ENTIDADES ASOCIADAS EN ESPAÑA Y EL RESTO DEL MUNDO.

B) ASISTENCIA A LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE ORGANICEN SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA. Queremos seguir nuestro proceso formativo para realizar mejores prácticas hay que continuar con la formación especialmente cuando tratamos con delitos muy graves. Por eso, seguiremos realizando formación tanto online como presencial en el marco del Summer Peacebuilding de la Eastern Mennonite University (Virginia) Estados Unidos.

C) DIVERSAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA PROMOVER Y DIFUNDIR LA JUSTICIA RESTAURATIVA.

La más importante crear una red de facilitadores de justicia restaurativa que comprometidos con las buenas prácticas extiendan la ética en la justicia restaurativa y podamos nutrirnos de experiencias positivas y negativos y aprender para mejorar así la atención a los ciudadanos. En este sentido, es importante que se deje de confundir impartir un taller de justicia restaurativa (lo que implica dar formación) con la realización de un programa de justicia restaurativa (con unos objetivos, una metodología restaurativa, una duración etc.) Asimismo planificaremos más formación en especial para trabajar en delitos de abusos sexuales

D) MANTENER NUESTRA LABOR DE INVESTIGACIÓN PARA PROMOCIONAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y SUS PRÁCTICAS DE UNA MANERA ADECUADA Y AMPLIA. En concreto continuaremos con los programas de atención postpenitenciaria (a la espera de que nos vuelvan a permitir realizarlo también dentro del centro penitenciario) y con los programas individuales de víctimas. Todo ello para trabajar con un enfoque restaurativo y cada día más mejorado. De esta manera, en 2023 realizaremos un nuevo grupo del programa individual de justicia restaurativa Ave Fénix.

E) REINVINDICAR EL APOYO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA COMO EL DE BURGOS, ya que nuestra comunidad autónoma no tiene competencias en justicia somos su responsabilidad es hora de que dejen de apoyar solo de manera teórica y lo hagan en la práctica, ya tenemos apoyo legislativo y años de experiencia.

12- LOS PERJUICIOS PARA QUE LA JUSTICIA RESTAURATIVA FUNCIONE Y SEA EFICAZ

En más de una ocasión, hemos comentado el riesgo de perjudicar la Justicia Restaurativa si la confundimos con mediación, y este problema lejos de desaparecer parece que se está agudizando porque ahora incluso se confunde con otras instituciones como la terapia, comunicación no violenta, o incluso dar charlas sobre justicia restaurativa....

Es bien sabido que, en España, el legislador optó por incluir los Servicios de Justicia Restaurativa dentro de la ley 4/2015 del Estatuto de la víctima, sin embargo, todavía está confuso, a pesar de las muchas recomendaciones hechas desde esta entidad. Tal es la confusión, que el código penal incluyó una referencia a la suspensión del proceso, hasta ver si se cumple el acuerdo de mediación, cuando lo lógico y coherente, hubiera sido hablar de proceso restaurativo. Incluso desde secretaría general de instituciones penitenciarias se confunde clamorosamente cuando exigen que los facilitadores que trabajen en justicia restaurativa estén inscritos en el registro de mediación, cuando nada tiene que ver la formación en mediación con la justicia restaurativa. Si realmente queremos avanzar a nivel de otros países necesitamos que se apueste por las buenas prácticas en justicia restaurativa y que los facilitadores estemos comprometidos con la ética en nuestra gestión. No debemos olvidar que trabajamos con personas y podemos causar más daño que el teórico beneficio que pretendemos conseguir si usamos malas prácticas o utilizamos técnicas que no son de justicia restaurativa en nuestra gestión.

Los procesos restaurativos son incluso más útiles en delitos graves y serían un complemento al proceso penal tradicional. Respecto de todo esto, no se puede uniformizar la justicia restaurativa creando dos manuales (como si fuera la biblia de la justicia restaurativa) y pretender que este manual se siga sin tener en cuenta si estamos trabajando con privados de libertad en delitos graves, condenados a medidas alternativas o personas en tercer grado. Y sobre todo no se puede pretender convertir en justicia restaurativa un manual que es un compendio de charlas y formas de transmitir conocimientos a los diferentes internos sobre justicia, víctimas, derecho, perdón... Impartir un taller es generar conocimientos (esto puede ser útil para que los internos e internas conozcan la justicia restaurativa) pero solo al realizar un programa bajo los principios y con la metodología restaurativa adecuada es hacer justicia restaurativa. En el sistema penitenciario no solo en la justicia restaurativa sino en general con los programas de tratamiento, se tiene tendencia a generar manuales para seguirlos como si fuera palabra sagrada y tanto los programas de tratamiento como la justicia restaurativa se deben adaptar al grupo, a los delitos y a las circunstancias de cada uno. Por tanto, un peligro evidente es trabajar con entidades sin formación en justicia restaurativa, muchas de ellas usan a voluntarios con todavía menos formación y además pensar que más allá de esto no se puede hacer justicia restaurativa.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Y por último, la Justicia Restaurativa, no tiene como objetivo agilizar los juzgados, en alguna ocasión será así, pero en otras, las características del caso, hará que el proceso de justicia restaurativa tome su tiempo, debemos tener en cuenta que tratamos con víctimas e infractores y son seres humanos, necesitan su tiempo para aceptar que han cometido el delito, para gestionar su sentimiento de vergüenza, para valorar si necesitan respuestas del victimario...etc. y cada persona es un mundo, limitar el tiempo de los procesos restaurativos o establecer plazos rígidos, lo único que hace es pervertir los efectos beneficios de esta Justicia y corremos el riesgo de convertirla en más de lo mismo. Y para todo esto lo que más necesitamos es que se apueste realmente, se colabore con los servicios que llevamos años en funcionamiento y sobre todo se apoyen las buenas prácticas fomentando la ética y formación de los facilitadores de justicia restaurativa.

13- RESULTADOS DEL AÑO 2022

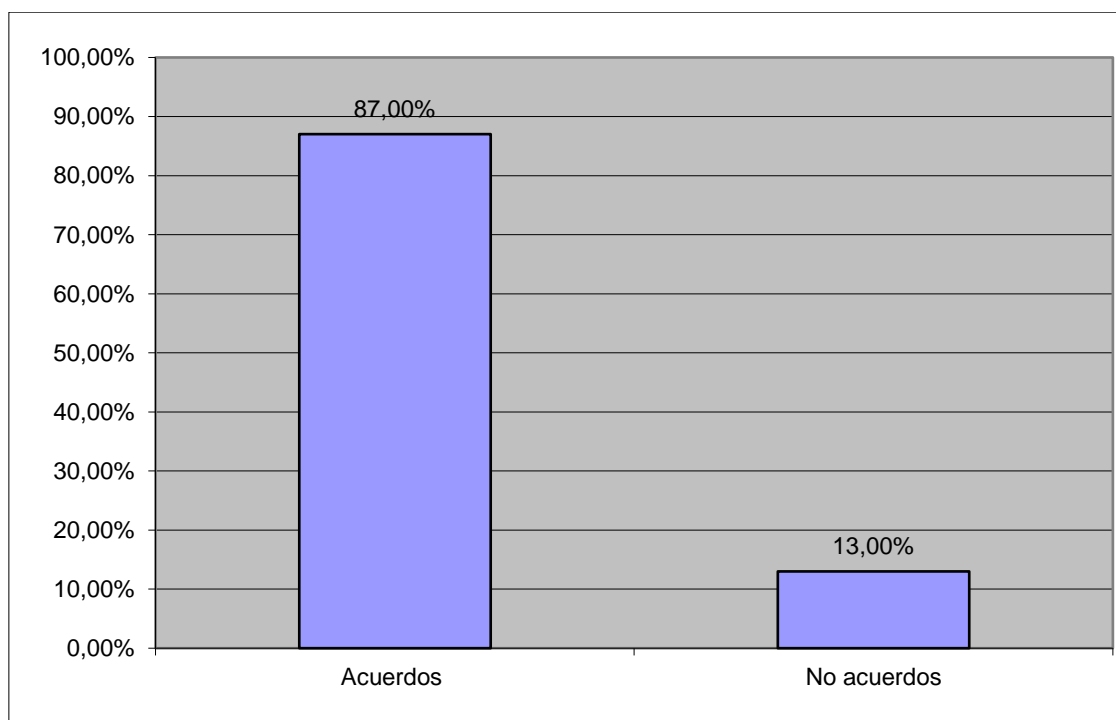
Se nos han **derivado 18 asuntos** y se han resuelto de forma satisfactoria **13**, quedando **uno pendiente de resolverse a la fecha de elaboración de esta memoria**

De estos 18 asuntos, en 2 no se pudo intervenir porque fue imposible localizar a alguna de las partes y otro está pendiente de resolverse. Esto nos deja 15 asuntos realmente intentados y 13 resueltos con éxito.

La estadística, por tanto revela los siguientes datos:

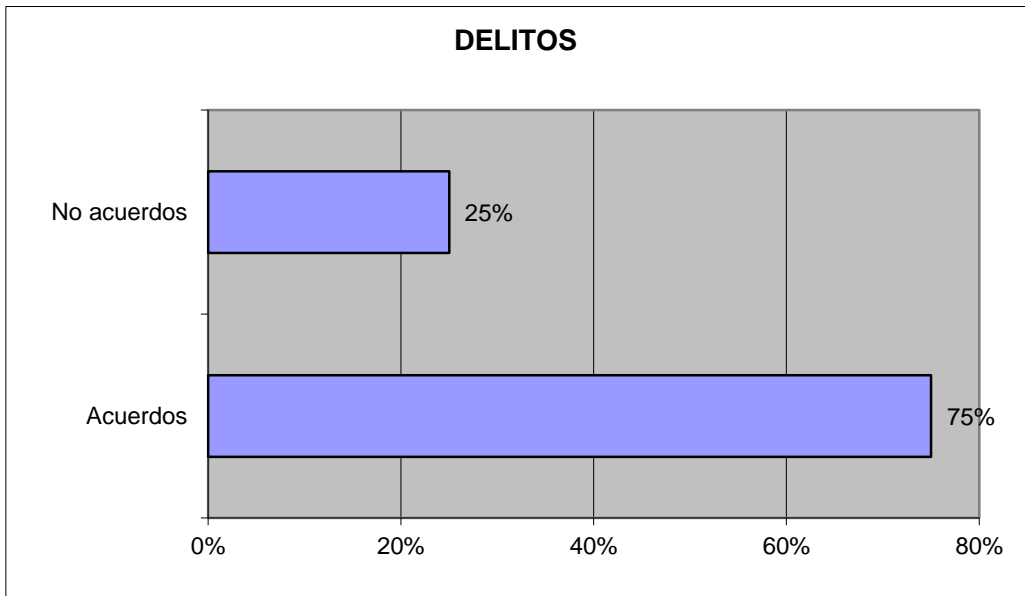
Se inició un proceso restaurativo-----87%

No se pudo iniciar un proceso restaurativo-----13%

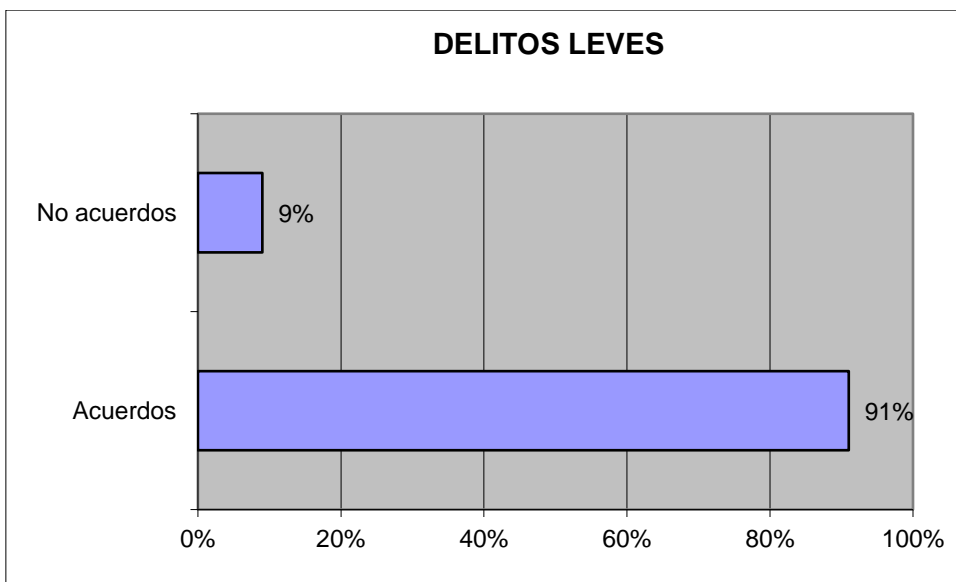


Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

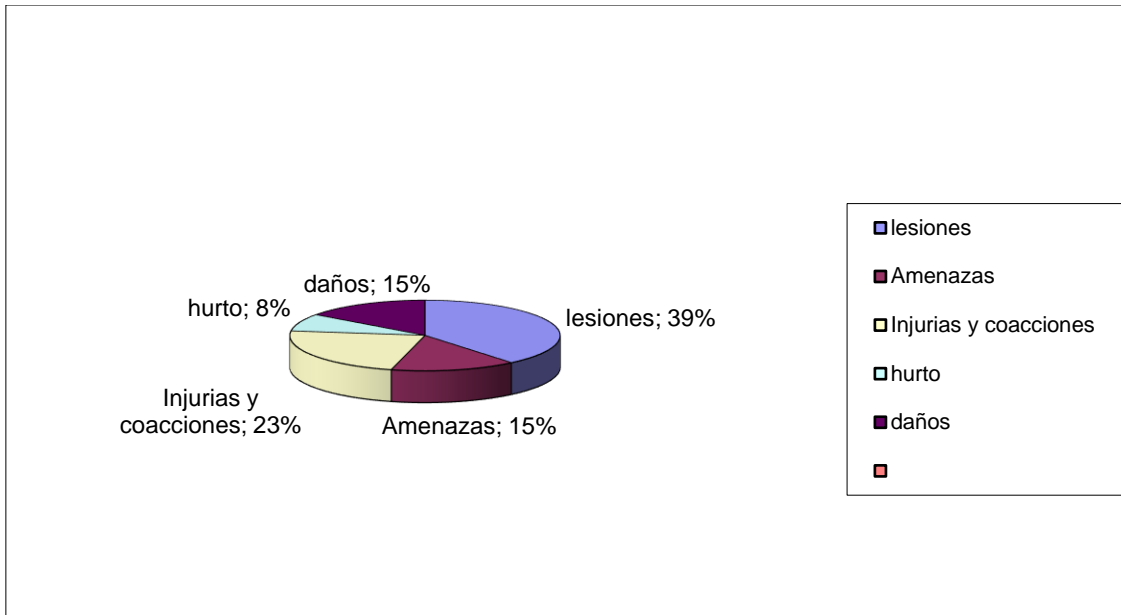
En los siguientes dos gráficos se muestra el resultado detallado en delitos y delitos leves. En delitos hemos actuado **en 4 y resuelto 3** (el mayor problema que nos encontramos con los delitos sigue siendo el poder localizar a las partes, especialmente al infractor).



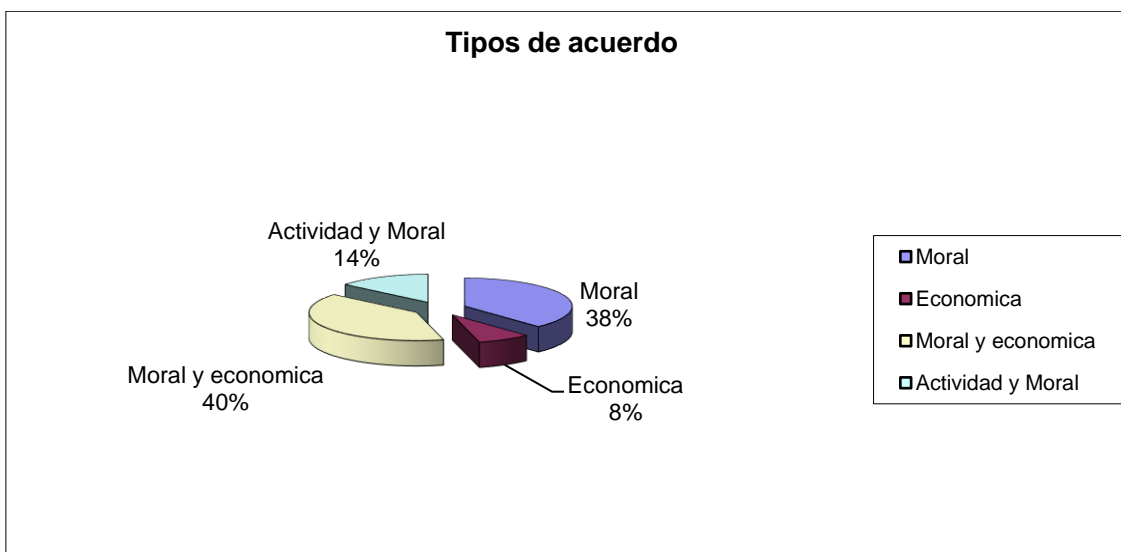
En delitos leves hemos intervenido **en 11 y se han finalizado 10** con éxito.



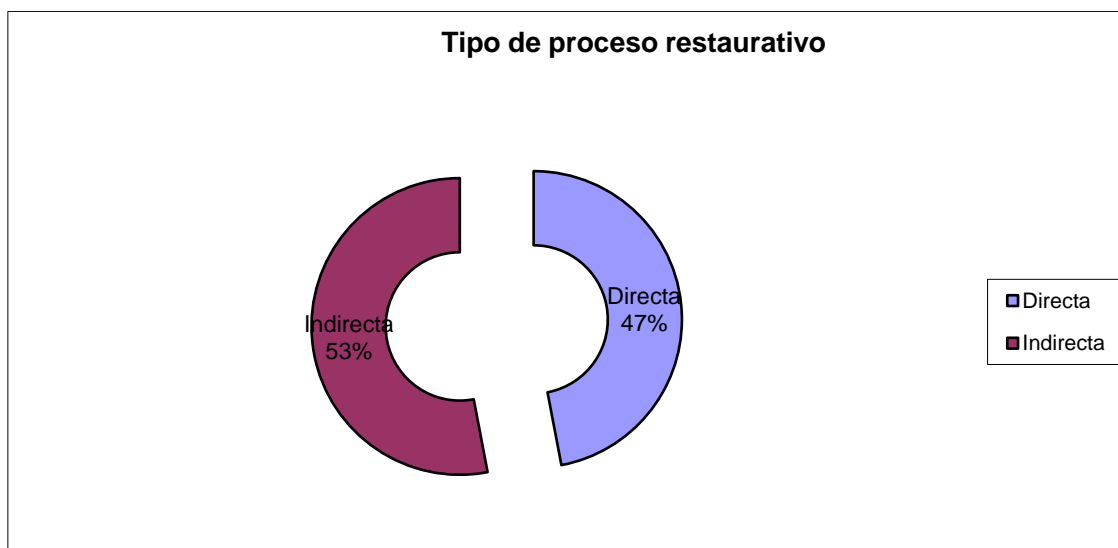
Tipología de infracciones año 2022



De las clases de delitos y delitos leves destacan las lesiones, injurias, amenazas y daños. Dejando claro que algunos delitos llevan aparejados dos clases de delitos leves diferentes.



Los tipos de acuerdo en general conllevan un componente moral (compromiso de no volver a repetir conductas similares, petición de disculpas, acuerdos de convivencia) y luego depende del delito, otro componente económico (especialmente en delitos económicos) y otro de actividad (en delitos donde las partes tienen una relación previa como vecindad y son de carácter más leves)



Como se especifica en los protocolos, los procesos restaurativos pueden ser llevados a cabo de forma directa o indirecta (según exista o no reuniones conjuntas entre ambas partes o el facilitador actúe de puente entre ambos, sin reuniones conjuntas). En los procesos restaurativos indirectos, bien porque las partes no se quieren encontrar cara a cara o bien porque una de las partes está imposibilitada para acudir a una reunión conjunta (por ejemplo por hallarse fuera de la ciudad, por cuestiones laborales...) prima la imaginación del facilitador, además de actuar de puente entre ambos, la comunicación indirecta entre ambas partes puede ser por carta, teléfono...

Este año, igual que los anteriores, se sigue notando que prima la rapidez en solucionar el asunto para no faltar mucho en el trabajo y no dar una visión de que se tiene problemas judiciales. Las siguientes estadísticas, están relacionadas con las personas que participan en un proceso restaurativo, y es que consideramos importante y relevante ver cómo son las personas y qué tipo de relación tienen entre sí (si es que la hay).

La relación previa entre las partes (si existe) es importante porque influirá muy directamente en el proceso, el diálogo y si llegan a acuerdos, en qué clase de acuerdos reparadores pactan (generalmente, como ya hemos comentado, si tienen una relación previa, pactaran acuerdos de comportamiento y de actividad para mantener una mínima convivencia pacífica) Muchos de los asuntos que hemos visto, en los que hay relación previa son conflictos que no se solucionan, al final se enquistan y llegan a los juzgados en forma de ilícito penal.

NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS: 43

(Desde el 2013, hemos puesto en marcha un proceso restaurativo algo diferente para algunos casos).

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Es común que recibamos víctimas e infractores muy jóvenes, generalmente son delitos de lesiones (peleas en fin de semana) por eso en las reuniones hemos permitido la participación de sus familiares, este es un modelo restaurativo un poco diferente a la mediación penal pero igual de sanador y satisfactorio, llamado Conferencias Restaurativa y/o Conferencias de Familia. La idea es que ellos puedan sentirse arropados y como forma de implicar a la familia en la resolución del delito, ya que generalmente son víctimas indirectas de cualquier hecho delictivo y frecuentemente son los grandes olvidados. Asimismo hemos visto varios infractores y varias víctimas en un delito y varios casos que tenían a las mismas partes como afectados).

RELACIÓN ENTRE VICTIMA (DENUNCIANTE) E INFRACTOR (DENUNCIADO)

AMISTAD	2	15%
FAMILIAR	0	0%
LABORAL	0	0%
OTRAS (vecindad)	6	46%
NINGUNA	5	39%

EDADES DE LAS PERSONAS ATENDIDAS

TRAMO DE EDADES	N.º PERSONAS	PORCENTAJE
18 A 30	26	60%
31 A 45	14	33%

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

46 A 60	3	7%
MÁS DE 60	0	0%

NÚMERO DE INFRACTORES (DENUNCIADOS) ATENDIDOS: 24

NUMERO DE VICTIMAS (DENUNCIANTES) ATENDIDOS: 19

EDADES DE LOS INFRACTORES (DENUNCIADOS) ATENDIDOS

TRAMO DE EDADES	N.º DE PERSONAS	PORCENTAJE
18 A 30	14	58%
31 A 45	8	33%
46 A 60	2	9%
MAS DE 60	0	0%

EDADES DE LAS VICTIMAS (DENUNCIANTES) ATENDIDAS:

TRAMO DE EDADES	N.º PERSONAS	PORCENTAJE
18 A 30	12	63%
31 A 45	6	32%

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

46 A 60	1	5%
MÁS DE 60	0	0%

EXPERIENCIAS DE LAS PERSONAS ATENDIDAS, CON RESPECTO A NUESTRO SERVICIO:
43 personas atendidas

Excelente	38 personas	88%
Muy Satisfactorio	4 personas	9%
Satisfactorio	1 persona	3%
No ha estado mal		
Regular		
Mal		
Muy mal		

¿RECOMENDARÍAN EL SERVICIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA A OTRAS PERSONAS?

Recomendarían el Servicio de Justicia Restaurativa a otras personas, sin dudarlo	42 personas	98%
Recomendarían el Servicio de Justicia Restaurativa, dependiendo de algunos factores como por ejemplo cual fuera el hecho delictivo	1 persona	2%
Nunca recomendarían nuestro Servicio		

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

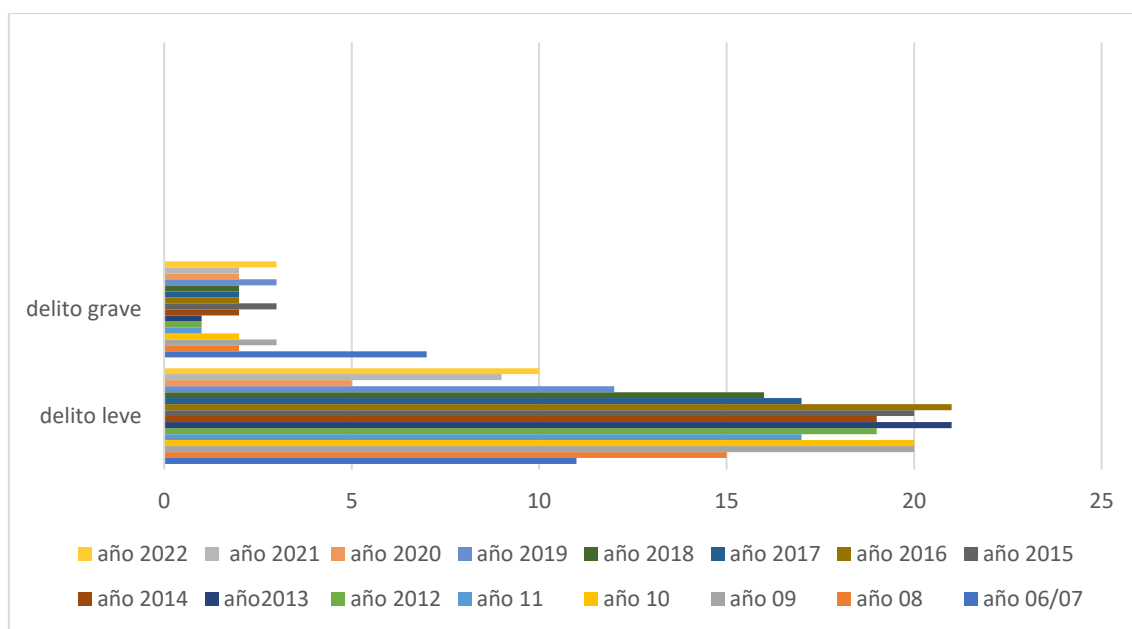
--	--	--

Conocieron el servicio por los juzgados y por la Fiscalía	38%
Conocieron el Servicio porque se lo recomendaron amigos, familiares o conocidos o por información repartida en los juzgados	57 %
Conocieron el servicio porque lo vieron en los medios de comunicación o internet	5%

14- 16 AÑOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

En este nuestro 16º año vamos a hacer una breve retrospectiva de la actividad de nuestro Servicio de forma global:

Números de delitos graves y leves por años



Esto nos deja 290 asuntos resueltos en dieciséis

En cuanto a la clase de infracciones que hemos atendido durante estos años, hemos de decir lo siguiente:

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Año **2006-2007** Se atendieron mayoritariamente: **amenazas, robos y lesiones**

Año **2008** abarcamos principalmente: **injurias, incumplimiento de régimen de visitas, amenazas y lesiones**

Año **2009**, se vieron de forma mayoritarias, **lesiones, hurtos e injurias**

Año **2010**, atendimos **lesiones, amenazas e injurias y coacciones**.

Año **2011**, se vieron principalmente **amenazas y lesiones** habiendo un aumento considerable de los **hurtos**.

Año **2012**, sigue predominando las **amenazas, lesiones e injurias** con bastantes casos de hurtos, no tantos como el año pasado, pero si en la línea.

Año **2013**, sigue la línea de predominio de **las lesiones** junto con las **amenazas e injurias** y un ligero aumento de los hurtos, aunque no se corresponde con el gran volumen de ellos en los juzgados, esto es sin duda, fruto de la reticencia de los responsables de los centros comerciales a participar en un proceso restaurativo.

En el año **2014**, siguieron predominando las **amenazas, injurias y lesiones** y destaca un **repunte de los delitos contra la propiedad, especial hurtos y estafas**.

En el **2015**, destacan las **amenazas, injurias y los delitos de daños, así como las amenazas** y se mantienen casi estables los delitos contra la propiedad como en el **2014** especialmente las estafas y hurtos

En el **2016**, destacan lesiones una vez, más hurtos y amenazas. Se ha de destacar el gran aumento de los hurtos, quizá fruto de la situación económica y de la mayor confianza de los comercios y los ciudadanos en el servicio.

En el **2017**, destacan las **amenazas, hurtos y lesiones, una vez más, muy en la línea de los años anteriores**. De esta enumeración, podemos destacar que en estos años hemos atendido una variedad de infracciones, (aunque muchas de ellas son fijas todos los años) lo que demuestra que hacer un numerus clausus de infracciones que pueden ser susceptibles de un proceso restaurativo es un error ya que esto dependerá no tanto de la clase sino de las condiciones del caso y las circunstancias de las partes. **El 2018 continuó la línea de otros años, destacando los hurtos y las lesiones**. En este **2019** aumentamos los delitos graves contra el patrimonio y continúan siendo una tónica habitual las lesiones y amenazas. En el **2020** siguen primando los hurtos y amenazas y también las lesiones. Durante el **2021** aumentaron los delitos contra el patrimonio y las lesiones, siendo una constante las **amenazas e injurias**. Entendemos que no se puede excluir de estos procesos restaurativos un delito más grave, si la víctima desea participar, esto sería una injusticia para las víctimas ya que deberían tener un derecho universal a acceder a la justicia restaurativa con independencia del delito sufrido además en los delitos más graves es cuando más puede ayudar la justicia restaurativa a sanar sus heridas y superar el trauma.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Por eso este año hemos podido hacer una intervención en un delito más grave estando el ofensor privado de libertad. La idea es que se puede hacer justicia restaurativa en cualquier fase del proceso incluso después de él.

Año 2022, los delitos preferentes son lesiones, amenazas, injurias daños y hurtos. Fuera del servicio de justicia restaurativa hemos trabajado con delitos muy graves como abusos sexuales y violencia de género con víctimas dentro del programa Ave Fénix

En cuanto a la **clase de acuerdos**, durante estos años destacamos lo siguiente:

Año 2006-2007, los acuerdos morales alcanzaron un 73% y moral y económico un 15%, mientras que los económicos fueron de un 10% y de actividad un 2%.

Año 2008, los acuerdos morales disminuyeron a un 65%, moral y económico un 11%, económicos 6% y de actividad un 18%

Año 2009, los acuerdos morales fueron de un 26%, moral y económico de un 22%, moral y de actividad un 35% y económico un 17%.

Año 2010, acuerdos morales 27%, moral y económico 22%, actividad y moral un 37% y económico un 11%.

Año 2011, acuerdos morales un 24%, moral y económico 42%, actividad y moral 28% y económico un 6%.

Año 2012, los acuerdos morales 20%, moral y económico 40%, moral y actividad 38% y económico 2%.

Año 2013, los acuerdos morales 23%, actividad y moral 59%, económica 3% y moral y económica un 15%

Año 2014, los acuerdos morales 24%, moral y económico 26%, económico un 2% y moral y de actividad 48%

Año 2015 los acuerdos morales 13%, moral y económico 42%, económico 7% y moral y de actividad 38%

Año 2016 los acuerdos morales 11%, moral y económico 39%, económico 8% y moral y de actividad 42%

Año 2017, los acuerdos morales 13%, moral y económico 39%, económico 8% y moral y de actividad un 40%

Año 2018, los acuerdos morales subieron a un 25%, moral y económico 40% y actividad y moral un 30%, quedando reducidos los acuerdos económicos a un 5%

Año 2019, los acuerdos morales son 35% y los morales y económicos son 45% siendo los acuerdos mayoritarios y siguiendo la línea y evolución ascendente de los últimos años.

Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León prestado por la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa en colaboración con Amepax

Año 2020, los acuerdos morales y económicos siguen siendo los mayoritarios con un 51% seguidos de los morales con un 33%

En el año 2021 los acuerdos morales y económicos aumentan ligeramente hasta el 52% y los morales hasta un 35%.

En el año 2022 destacan los acuerdos morales y morales y económicos una vez más.

La conclusión principal a esta estadística es que la mayoría de las víctimas tienen una serie de necesidades no pecuniarias. Para sentirse reparadas necesitan superar el delito, algunas solo quieren ser escuchadas, desahogarse y obtener respuestas, otras desean recuperar su sentimiento de seguridad (por eso muchos acuerdos son de tipo moral que incluyen algo de actividad como compromiso de no volver a hacer). Otro tipo de necesidades de reparación es **poder contar su historia, en este caso los programas individuales tanto para víctimas como para ofensores que estamos realizando supone un plus importante para ofrecer esta reparación que no es ni económica ni moral sino más bien creativa.**

Actualmente además del Servicio de justicia restaurativa en los juzgados, tenemos un servicio de justicia restaurativa pionero en España de acompañamiento y apoyo a las personas que salen de prisión para favorecer su reinserción, a la espera de volver a realizar el programa dentro de la cárcel también. Además tenemos el programa individual de justicia restaurativa para víctimas de delitos graves Ave Fénix y una iniciativa pionera de justicia restaurativa en un colegio de Euskadi. Por último, queremos destacar la capacidad para adaptarnos a las circunstancias y así hemos podido celebrar algunos procesos restaurativos de manera telemática para así poder llegar a más personas y no retrasar o suspender nuestra intervención.

15- MEMORIA DEL PRIMER GRUPO DEL PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA VÍCTIMAS- AVE FÉNIX

“No hay mayor agonía que llevar una historia no contada dentro de ti” Maya Angelou

Con el presente programa se quiere proporcionar un espacio seguro a víctimas de delitos con independencia de su gravedad que necesiten ser escuchadas y compartir su historia y sus necesidades para poder comenzar su camino restaurativo hacia la “sanación”. De esta manera van a poder reparar su yo interior y fortalecer los lazos sociales con su entorno y con la comunidad en general como paso hacia una efectiva reconexión.

El daño tras el delito puede generar trauma y crear necesidades y es que nuestras ideas y creencias se ven interrumpidas por eso vamos a necesitar formas de explicar lo sucedido, reconstruir nuestra historia de vida revisando lo vivido para darle sentido

Otras necesidades no menos importantes serán reequilibrar la balanza, reivindicación, que alguien acepte la responsabilidad, liberar la vergüenza y humillación por ideas de honor y dignidad

¿QUÉ BUSCAMOS CON EL PROGRAMA?

Si no se puede usar una práctica restaurativa “ideal” esto es plantear en un futuro una posible o varias reuniones con la persona ofensora, el programa individual de justicia restaurativa se centra en estos aspectos:

HISTORIA: Revelar historias desconocidas o no expuestas

CONEXIÓN: Crear relaciones entre los demás y construir una historia compartida

SANACIÓN: Compartir historias de sanación del trauma

ACCIÓN: Buscar acciones colectivas a nivel local y nacional

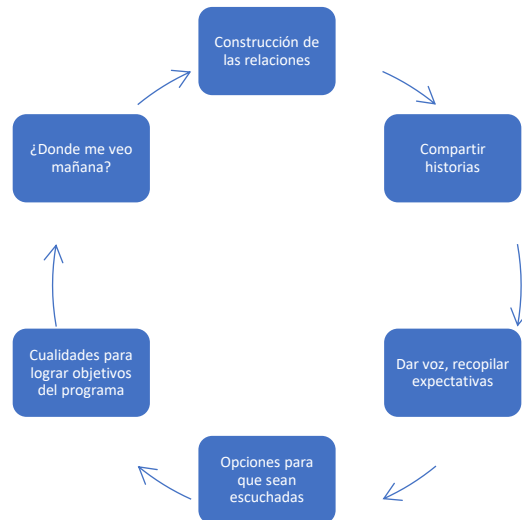
OBJETIVOS:

Ayudar a buscar narrativas poderosas: dan sentido a lo que ha sucedido, construir narrativas con significado diferente a lo que ha pasado.

Pasar de sentirse víctima a superviviente si fuera necesario.

LA REPARACIÓN EN ESTE CASO SERÍA DE CARÁCTER SIMBÓLICO E INCLUYE ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES:

- Sentirse escuchada, dignificada y respetada
- Buscar una justicia transformativa entre todos los participantes (se trata de preguntarnos cuando el daño resulta de relaciones insanas o estructuras sociales y políticas dañosas la búsqueda de justicia requiere no solo mirar actos individuales sino responsabilidad colectiva y causas sistémicas.
¿Qué circunstancias y estructuras permiten estos daños? ¿Qué medidas se pueden tomar para cambiar estas estructuras y circunstancias y reducir su producción en el futuro
- Buscar una justicia creativa que para Wilma Derksen trataría de crear un acto o proyecto simbólico que contrarreste la oscuridad de lo que se hizo y/o trabaje para que estos daños no vuelvan a ocurrir. (aquí la conexión entre la reparación moral restaurativa y la creativa sería clara)



PARTICIPANTES EN EL PRIMER GRUPO 4

Continuaron de forma activa en el programa 2 y otra persona ocasional



Las causas del abandono fueron la incompatibilidad de horario pero esta participante se pudo incorporar en el segundo grupo. Por tanto el nivel de participación ha sido un éxito

SATISFACCIÓN

La satisfacción la hemos medido por su interés en realizar sesiones de seguimiento. En este caso de 3 participantes 2 han asistido al seguimiento.



Respecto de la consecución de los objetivos más allá de las posibles encuestas para entender si el programa los ha ayudado, entendemos que se puede saber a través de lo que han compartido en la sesión de seguimiento y lo que está siendo su vida después del programa. En este primer grupo con la sesión de seguimiento han compartido un poco más sobre lo que supuso el impacto del delito en su vida y cómo ayudando a otras personas que están pasando por lo mismo, sienten que se ayudan a ellos mismos. Entendemos que están encontrando una restitución creativa sobre la base de evitar que estas conductas se reiteren y otras personas se conviertan en víctimas.

CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

De dos participantes en el seguimiento ambos hablaron de la forma que han encontrado de buscar una restitución creativa.



SEGUIMIENTO

En este caso nos interesa no solo la participación en las sesiones de seguimiento sino su grado de satisfacción con las diferentes etapas del programa y se muestran en la continuidad del grupo que se ha creado en WhatsApp, el contacto de algunas facilitadoras con los participantes para otros temas o colaboraciones y el interés de los participantes en recomendar el programa o que hablen con las facilitadoras cuando ven alguna víctima que necesita ayuda.

CONCLUSIONES

El grupo de víctimas no ha sido grande, aunque creemos que de esta manera tienen más espacio para hablar y conectar entre ellos y ellas. El programa necesita tiempo para que las personas puedan contar su historia, inquietudes, miedos y expectativas de futuro.

En este caso los participantes han mostrado su satisfacción con el programa, las dos personas que han participado menos habitualmente se han incorporado al segundo grupo lo que demuestra que el interés y satisfacción no ha disminuido.

Entre los problemas que podemos mencionar sería la tecnología moderna aunque nos ha ayudado a tener víctimas de diferentes lugares en ocasiones el mal funcionamiento de internet ha limitado las participaciones y otro problema es la diferencia horaria.

Sin embargo, hay beneficios al tener víctimas de diferentes países hacemos el programa más integrador y sobre todo logramos conexiones entre diferentes personas con diferentes bagajes personales y distintas historias.

En este caso, el primer objetivo que es que las personas se sientan escuchadas, respetadas y dignificadas se ha conseguido. Tenemos claro que más allá de las prácticas restaurativas ideales que incluyen posibles encuentros conjuntos los programas individuales de justicia restaurativa son una excelente opción para víctimas de delitos muy graves o para aquellas en las que se hace muy difícil un encuentro conjunto. Es cierto que la justicia no es terapia, y jamás se puede equiparar a hacer terapia, incluso es recomendable que las personas que quieran participan haya pasado por un programa terapéutico, y necesiten algo más para continuar con su proceso. En este caso la justicia restaurativa y este programa individual sería un plus para todas aquellas víctimas que necesiten continuar con su proceso de dejar de sentirse como tal.

BIBLIOGRAFIA

- Memoria del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos), año 2008. Web del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- Memoria del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos), año 2009. www.justiciarestaurativa.org
- Memoria del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos) año 2010. Web del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- Memoria del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos) año 2011. Web del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- Memoria del servicio de justicia restaurativa de Castilla y León año 2020. <https://justiciarestaurativa.es/wp-content/uploads/2021/10/memoria-2020.pdf>